



**DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RICARDO LINARES NÚMERO 2, ESQUINA CON AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS, DIRECCIÓN ANTES CONOCIDA COMO CALLE ALPUCHE NÚMERO 11 Y 68 DE AVENIDA MORELOS, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 1100-05-010-007**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| Aprobación        | 2016/06/03                            |
| Publicación       | 2016/06/08                            |
| Vigencia          | 2016/06/08                            |
| Expidió           | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 5403 "Tierra y Libertad"              |



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XXVIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 28 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIONES I, III Y V, Y 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación, entendida como un medio para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, con sentido de solidaridad social.<sup>1</sup>

Para ello, el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria -básica y media superior- de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Asimismo, la fracción V del citado artículo 3º constitucional, señala que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, entendida como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las

<sup>1</sup> Artículo 2, párrafo segundo, de la Ley General de Educación.

artes y las letras, los modos de vida, la manera de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.<sup>2</sup>

Por otro lado, el Estado Mexicano, en términos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha comprometido a promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades que aseguren el adecuado goce de estos derechos, siendo la cultura uno de los instrumentos indispensables para hacerlos posibles.

Asimismo, dicho instrumento internacional establece en su artículo 27 que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas o artísticas de que sea autora.

De igual forma, el artículo 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, reconoce por una parte el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de su comunidad y, por la otra, impone al Estado la obligación de adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo, difusión e investigación de la ciencia y la cultura.

Es de explorado derecho, la responsabilidad de los tres niveles de gobierno - federación, estados y municipios-, en la impartición de la educación, por lo que no se debe soslayar que el Sistema Nacional de Planeación Democrática establecida por el Ejecutivo Federal, en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, establece como meta nacional "México con educación de calidad", con el cual no solo se pretende la instrucción de los jóvenes, sino desarrollar el potencial humano de los ciudadanos con educación de calidad, teniendo para ello como estrategia la modernización de la infraestructura y equipamiento de los centros educativos;

<sup>2</sup>Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACUIT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998), consultado en:

[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html), el 01 de junio de 2016.

<sup>3</sup> Al cual el Estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981, consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>.

ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población; así como ampliar los servicios educativos.

En lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en esta se reconoce -en el artículo 2- el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, por lo que el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. Asimismo, en su artículo 121, refiere que la educación que se imparta en la Entidad, deberá ser de calidad, con equidad y garantizada por el Estado.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno de la Visión Morelos, en el Eje 2. "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía" del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, reconoce que dada la situación económica y social de Morelos, la cultura se convierte en un factor de desarrollo sustentable, por su vocación natural hacia la tolerancia, la participación de la sociedad y sus organizaciones, la convivencia, la expresión creativa y el fomento de la identidad.

Un objetivo claro del Estado Mexicano es la consecución de la cobertura universal de la educación media superior, así como la permanencia de los asistentes, e incrementar la oferta y calidad de la educación con sentido social, conforme a la definición que al respecto establece la Ley General de Educación.

Por ello, se establece como objetivo estratégico número 2.17, garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, lo que se logrará a través del impulso al desarrollo cultural comunitario; del fomento y difusión de las diferentes expresiones artísticas; del impulso de procesos de formación artística y en gestión cultural; generando acciones para preservar, equipar, habilitar y vincular espacios culturales, mediante la planeación, establecimiento y seguimiento de las políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación y cultura, se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de

violencia y delincuencia; así como acciones que constituyen el camino hacia el desarrollo social.

Por su parte, el Programa Sectorial de la Secretaría de Cultura 2013-2018<sup>4</sup> sirve para articular las obligaciones, responsabilidades y compromisos del Gobierno del Estado en materia cultural, adoptando como estrategia para fomentar y difundir las diferentes expresiones artísticas, la creación de circuitos de consumo de actividades artísticas y culturales; diseñar programas de capacitación y profesionalización para artistas y creadores; y diseñar un programa de difusión y divulgación para promover las propuestas de los artistas y creadores en el Estado.

Ciertamente para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), recibir una educación de escasa calidad, es lo mismo que no recibir educación alguna. Tiene poco sentido brindarles a niñas, niños y adolescentes la oportunidad de matricularse en la escuela, si la calidad de la educación es tan precaria que no le permitirá alfabetizarse, adquirir las habilidades aritméticas básicas o prepararse para la vida.<sup>5</sup>

Una educación de calidad, esencial para el aprendizaje verdadero y el desarrollo humano, se ve influida por factores que proceden del interior y el exterior del aula, como la existencia de suministros adecuados, o la naturaleza del entorno doméstico del niño o niña, o adolescente. Además de facilitar la transmisión de conocimientos y aptitudes necesarios para triunfar en una profesión y romper el ciclo de pobreza, la calidad desempeña un papel crítico a la hora de disminuir la brecha existente entre los géneros en materia de educación básica.<sup>6</sup>

La educación de calidad, es clave para la igualdad entre los géneros, la seguridad humana, el desarrollo de las comunidades y el progreso de las naciones. Es un reto enorme, pero también una oportunidad.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5218, de fecha 17 de septiembre del 2014, disponible en <http://periodico.morelos.gob.mx/ejemplaresres.php?menumes=Septiembre&anio=2014&btnbuscar=Buscar>.

<sup>5</sup> Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Fecha de consulta: 26 de mayo 2016. Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/education/index\\_quality.html](http://www.unicef.org/spanish/education/index_quality.html)

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Idem.

En México tuvo lugar una reforma constitucional en materia de educación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de febrero de 2013, misma que implicó cambios al texto de los artículos 3o, relativo a la educación, y 73, que establece las facultades del Honorable Congreso de la Unión.

La llamada “Reforma Educativa”, es una propuesta consensada por las fuerzas políticas representadas en el “Pacto por México”, que propone modernizar el marco jurídico para una educación de mayor calidad y equidad, consiste en lo siguiente: crea el Servicio Profesional Docente, que reconocerá la formación y logros de los maestros, los buenos maestros tendrán la oportunidad de ascender con base en sus méritos profesionales; eleva a rango constitucional al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y lo dota de autonomía, para medir el desempeño e identificar sus áreas de mejora, entre otras cosas.

De tal suerte, el 10 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron los artículos 3o, 4o, 9o, 37, 65 y 66; y se adicionaron los artículos 12 y 13, de la Ley General de Educación. El martes 10 de septiembre del mismo año, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, dio a conocer las leyes secundarias que se publicaron en el DOF, el miércoles 11 de septiembre de 2013. Las referidas leyes secundarias son: 1) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; 2) Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 3) Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En este sentido, siendo congruente con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, fue necesario que el Estado Mexicano fortaleciera la educación, dotándola con mecanismos para crear las bases legales y estructurales, a fin de lograr los objetivos de dicha reforma.

En ese orden, tuvo lugar en el estado de Morelos una reforma constitucional y legal a fin de armonizar su texto con la denominada “Reforma Educativa” a que se ha aludido, y es el caso que mediante DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETEPOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5175, de

fecha 02 de abril de 2014, el texto de la ley estatal de la materia, fue renovado con el eje transversal de protección y hacer prevalecer la calidad de la educación, en todos sus órdenes y modalidades, en la inteligencia de que solo así se podrían respetar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Ante la constante necesidad de un ente operador de dichas atribuciones en la Entidad, entre otros organismos, el 01 de julio de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Organismo que mediante el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048 Alcance, de fecha 05 de diciembre de 2012, ahora está sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, creada por virtud de la Ley la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada a su vez en el citado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Es así, que el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos (en adelante CEMAEM), desde su creación, ha sido semillero de artistas morelenses, por lo que se ha colocado como la institución de instrucción artística más grande en la Entidad, con una oferta educativa debidamente avalada por la Secretaría de Educación Pública constante de cinco licenciaturas: Música, Teatro, Danza, Artes Visuales y Pedagogía de la Danza Folclórica Mexicana, esta última única a nivel nacional; dos maestrías: Pedagogía del Arte y Producción Artística (en coordinación con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos); dos especialidades: Educación Artística y Arte Contemporáneo y Crítica; así como distintos Diplomados, Talleres y Cursos, contando con una matrícula actual de 2,600 estudiantes, y con una demanda de tal magnitud, que se ha visto en la necesidad de rechazar a 500 alumnos anualmente.

Cada uno de los programas educativos impartidos por el CEMAEM, en sus cuatro áreas de estudio, están formados por materias tanto teóricas como prácticas, por ejemplo:

- 1) La Licenciatura en Música conformada por el programa profesional, además de los programas de iniciación y propedéutico, cuyo plan de estudios es de 53 por ciento de materias prácticas y 47 por ciento de materias teóricas;
- 2) La Licenciatura en Teatro conformada por la licenciatura y diversos talleres, que cuenta con 42 por ciento de materias teóricas y el 58 por ciento de asignaturas prácticas;
- 3) La Licenciatura en Artes Visuales compuesta en un 52 por ciento de materias prácticas y un 48 por ciento de clases teóricas;
- 4) La Licenciatura en Danza conformada por el programa profesional y los programas de iniciación, formación y propedéutico, compuestos por el 70 por ciento de materias prácticas y 30 por ciento teóricas, y
- 5) La Licenciatura en Pedagogía de la Danza Folclórica Mexicana, en la cual el 75 por ciento de las asignaturas son prácticas y el 25 por ciento teóricas.

Por lo que para satisfacer en su totalidad las necesidades de cada una de las licenciaturas, maestrías, diplomados y talleres que imparte dicha institución, se precisan los siguientes espacios adecuados para cada una de ellas, por cuanto a sus dimensiones y características:

- Sesiones de instrumento o asesoría personalizada. Destinados a la práctica individual de un instrumento o a la asesoría o tutoría individual.
- Sesiones para clase grupal. Destinados a clases teóricas o prácticas de las diferentes áreas (música, danza, teatro o artes visuales), considerando que cada grupo tiene un promedio de 15 alumnos, mismos espacios que pueden ocuparse para ensayos de los ensambles (cuartetos, tríos, entre otros).
- Sesiones para coro, orquesta y usos múltiples. Para grupos de aproximadamente 25 personas con el uso de instrumentos como batería, cello o piano, con la acústica adecuada. Este espacio es para actividades en las que intervienen incluso de varias áreas y que elaboran actividades interdisciplinarias.

Con las exigencias operativas expuestas, tenemos que, en la actualidad existe aproximadamente una población de 1,300 alumnos por cada semestre, pero la oferta educativa ha ido creciendo en los últimos 5 años, al igual que su matrícula, sin embargo, ha mantenido el mismo presupuesto, por lo que la infraestructura existente resulta insuficiente, carece de las herramientas e incluso del espacio necesario, lo que inevitablemente trasciende a la calidad de la educación que

reciben los alumnos, contrariamente a los objetivos perseguidos por esta Administración a mi cargo.

Por otro lado, la carencia de espacios adecuados, ha llevado al área académica del CEMAEM a programar la utilización de los espacios disponibles a lo largo de la jornada conforme a las diversas necesidades del servicio, lo que implica que los alumnos en lugar de recibir la totalidad de sus clases en un solo lapso corrido, deben pasar todo el día en la institución, imposibilitándolos para que se ocupen en otras actividades personales o académicas, en abono de su preparación y libre desarrollo de la personalidad.

Aunado a lo anterior, no se omite hacer mención de que el CEMAEM ha incursionado también en la prestación de otro nivel educativo, a través del Programa de Educación Media Superior y la firma de un Convenio de Colaboración con la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, convenio que tiene por objeto ofrecer, vigilar y operar el servicio educativo de educación media superior, en su modalidad de sistema abierto, mediante la instalación de un centro de asesoría de tipo social, así como la gestoría de trámites en el mismo lugar, el cual pretende captar un aproximado de 100 alumnos por año; lo cual, se convertirá en breve tiempo, en una nueva alternativa educativa para la población de Morelos y que en mucho aportará a la formación e instrucción de la juventud del Estado, en razón de que además de ocuparse de su instrucción académica, desarrollará la capacidad artística.

Por lo que derivado de las responsabilidades en materia educativa y artística, y en estricto cumplimiento al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; el Poder Ejecutivo del estado de Morelos tiene la responsabilidad de satisfacer y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese sentido, se hace imperante para el Gobierno a mi cargo, la generación de espacios óptimos y de calidad que por su ubicación y construcción cubran estas necesidades; sin embargo, de acuerdo al pronunciamiento emitido por la

Secretaría de Administración mediante oficio número DGP/DRRPI/SRPI/1293/2015, en el haber patrimonial del Estado, no se cuenta con inmuebles que cumplan con los requerimientos técnicos de ubicación, cercanía, fácil acceso, construcción y dimensiones para cubrir las necesidades del CEMAEM, que han quedado expuestas.

Ante tal circunstancia, resulta ampliamente conocido que dentro del polígono del centro histórico de Cuernavaca, se encuentra un inmueble denominado “Edificio Victoria”, ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche, número 11 y 68, de avenida Morelos, de la colonia Centro, con clave catastral 1100-05-010-007, el cual es un inmueble edificado aproximadamente en los años 40's, con una superficie construida de 1,674 m<sup>2</sup>según plano catastral, distribuida en 4 niveles, y catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), como un inmueble de valor artístico, de estilo neocolonial.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tendrá en todo momento el derecho y la posibilidad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, esto es, de desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa, para lo cual, las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones expedirán las leyes en que se determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa, hará la declaración correspondiente.

Por su parte, el derecho convencional, señala en la disposición 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocido como el Pacto de San José de Costa Rica)<sup>8</sup>, que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

<sup>8</sup> Al cual, el Estado Mexicano, se adhirió el 24 de marzo de 1981.

El acto administrativo conexo es denominado por la legislación y la doctrina como expropiación, proviene del latín *ex* (hacia afuera) y *propio* (*pro* privo, a favor de lo privado), que puede entenderse como extraer -algo- de la propiedad privada, siempre en beneficio de la colectividad. Figura incorporada por el constituyente al texto constitucional de 1917, en el citado artículo 27, al establecer el principio general del dominio eminente de la nación sobre “las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional”, como aportación máxima de la Revolución Mexicana, que entraña, tres consecuencias capitales<sup>9</sup>:

- 1) El dominio original de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, que significa el derecho del legislador a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, como lo es la figura de la expropiación;
- 2) Permitted sentar las bases de la reforma agraria para asegurar al campesino el disfrute de la tierra que trabaja y poner fin a las desigualdades económicas y sociales, y
- 3) Reservar a la nación el beneficio de la explotación de los recursos naturales declarados no susceptibles de apropiación privada, salvo el otorgamiento de concesión para su explotación.

Sin embargo, la aludida facultad expropiatoria del Estado no es absoluta, dado que implica un acto privativo, no puede ser arbitrario porque en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real, es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que dicte su marco de actuación.

Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada.

<sup>9</sup> EXPROPIACIÓN. En: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Primera Edición, Segunda reimpresión, México, Editorial Porrúa, S. A., 1985, pp 161 y 162.

Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos propiamente, sino medidas para garantizar la protección al derecho humano a la propiedad privada, ante el interés de expropiación por parte del Estado<sup>10</sup>.

Es por ello que se encuentra supeditado a los extremos contenidos en los artículos 14, 16, y del propio 27 de la Constitución General, en el cual se reconoce el derecho humano a la propiedad privada, permitiendo una ponderación entre esta y el interés colectivo, sujeto siempre al principio de legalidad, por lo que la facultad expropiatoria no puede ejercerse de manera caprichosa o libre, en razón de que ello significaría violentar la naturaleza de dicha figura.

En la especie, el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 27 citado, expidió la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, y el Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento correspondiente, dispositivos en los que se establecen las causas de utilidad pública y expropiación, así como el proceso para la emisión de las declaratorias correspondientes.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas, comprendiendo para ello genéricamente, tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.<sup>11</sup>

Conforme a los artículos 4, 5, 6 y 7 del referido Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, publicado el pasado 20 de enero de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5362, la declaratoria de

<sup>10</sup>EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS). Época: Décima Época, Registro: 2007058, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), Página: 529.

<sup>11</sup>EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Marzo de 2006; Pág. 1412.

utilidad pública será determinada una vez que se haya acreditado fehacientemente, la factibilidad e idoneidad de la ejecución del proyecto de utilidad pública respecto de un bien sujeto a eventual expropiación conforme a la Ley.

Asimismo, se señala que corresponde al Gobernador emitir la declaratoria de utilidad pública, conforme a la normativa aplicable, por lo que en tal sentido la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 4 de la Ley de la materia, ordenará a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), la integración del expediente técnico con el cual se determine la configuración o no de la causa de utilidad pública pretendida.

En consecuencia, corresponde a la CERT, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, realizar la integración del expediente técnico correspondiente.

Es así, que una vez identificado el “Edificio Victoria” ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro, de esta Ciudad, como un inmueble que podría satisfacer las necesidades del CEMAEM, la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio SC/DGA/DIM/330/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, solicitó a la persona titular de la Secretaría de Gobierno que, de considerarlo oportuno, fuera ordenada la integración del Expediente Técnico que determinara la idoneidad del inmueble, respecto de los objetivos y necesidades planteados, conforme a las disposiciones reglamentarias aludidas.

En consecuencia, mediante oficio número SG/096/2015 del 22 de mayo de 2015, el señor Secretario de Gobierno ordenó a la CERT se iniciarán las acciones necesarias a fin de integrar el expediente técnico respectivo, en términos de la normativa aplicable, respecto del citado inmueble denominado “Edificio Victoria”.

Cumplimentando la instrucción girada por la Secretaría de Gobierno, la CERT se dio a la tarea de integrar el citado expediente técnico, mismo que se integra por las siguientes constancias:

1. Oficio número SD/DGA/DIM/330/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, suscrito por Cristina Faesler Bremer, Secretaria de Cultura, a través del cual solicita a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, instruir la integración del expediente técnico, del inmueble de interés;
2. Oficio SG/096/2015, de fecha 22 de mayo del 2015, mediante el cual el M. C. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, instruye a la Licenciada María Guadalupe Ramírez Hernández, Directora General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la integración del expediente técnico, correspondiente a la solicitud referida en el numeral anterior;
3. Oficio número CERT/DG/0226/II/2015, de fecha 27 de mayo de 2015, suscrito por María Guadalupe Ramírez Hernández, Directora General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, mediante el cual instruye al Director Técnico de la CERT, integrar conjuntamente con la Coordinación Jurídica y de Escrituración, en colaboración con las Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, entre ellas la Consejería Jurídica; el expediente técnico relativo al inmueble que nos ocupa;
4. Copia certificada de plano catastral de fecha 12 de junio de 2015, signado por el C. Fernando R. Streber Montagne, Director General de Catastro, del municipio de Cuernavaca, Morelos;
5. Plano de afectación, con coordenados UTM, emitido por la CERT;
6. Croquis de ubicación del inmueble denominado "Edificio Victoria", expedido por la CERT;
7. Copia certificada de legajo, de fecha 02 de marzo de 2016, correspondiente al folio electrónico inmobiliario número 506209, suscrita por el Lic. Eder Desaida Flores, Encargado de Despacho de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

8. Certificado de Libertad o de Gravamen, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, correspondiente al inmueble identificado con el folio real 506209-1;

9. Oficio ST/IP/F200875/15, de fecha 23 de junio del 2015, expedido por el Licenciado Adrián Azamar Alonso, Subdelegado Técnico de la Delegación Estatal Morelos del Registro Agrario Nacional, en el cual manifiesta que el predio señalado no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario;

10. Oficio número SDS/SSDUVS/DGAU/366/15, de fecha 2 de julio del 2015, suscrito por la Arq. María de Lourdes Valdez Calderón, Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la Opinión Técnica de Uso de Suelo respecto del inmueble que nos ocupa;

11. Oficio número CERT/DG/0226-I/2015 de fecha 27 de mayo de 2015, signado por la Lic. María Guadalupe Ramírez Hernández, Directora General de la CERT, mediante el cual instruye la integración del expediente técnico por causa de utilidad pública del predio ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007;

12. Constancia de zonificación contenida en el Oficio número SDS/DGPL/DMFCCU/2691/06/15 de fecha 30 de junio de 2015, signado por la Directora General de Permisos y el Director Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, del municipio de Cuernavaca, Morelos, relativa al inmueble de interés;

13. Oficio número SG/ISRYC/DG/210/2016 de fecha 07 de abril de 2016, signado por el Lic. Alfredo García Reynoso, Director General de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, relativo a la certificación de la segunda anotación marginal que da cuenta de la suscripción del acto traslativo de dominio del inmueble con folio electrónico inmobiliario 506209;

14. Cédula de notificación personal contenida en el oficio número SG/CEPC/DTI/DIV/3201/2015 de fecha 03 de julio de 2015, signado por el C. Pedro Mandujano Vázquez, Coordinador General de la Coordinación Estatal de

Protección Civil Morelos, relativa a la opinión en materia de riesgos respecto del inmueble ubicado en calle Ricardo Linares, esquina con avenida José María Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007;

15. Constancia de justificación de fecha 20 de mayo de 2016, signado por la Lic. María Guadalupe Ramírez Hernández, Directora General de la CERT, mediante la cual da cuenta de la ausencia del dictamen de Impacto Urbano en el expediente técnico;

16. Oficio número SDS/SSDUVS/DGA/349/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la Arq. María de Lourdes Valdez Calderón, Directora General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud del Dictamen de Impacto Urbano;

17. Oficio número SH/0230-2/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, relativo a la suficiencia presupuestal en la clave 10-1-6, proyecto 6, partida 5831, edificios no residenciales por la cantidad de \$3,710,220.00 (tres millones setecientos diez mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.);

18. Oficio número DGP/DRRPI/1293/2015 de fecha 18 de junio de 2015, signado por el Lic. Ramón Velázquez Santillán, Director General de Patrimonio, de la Secretaría de Administración, informa la inexistencia de inmueble alguno para el CEMAEM dentro del acervo del patrimonio inmobiliario del estado de Morelos, conforme a las necesidades indicadas;

19. Copia certificada de plano catastral de fecha 12 de junio de 2015, signado por Fernando R. Streber Montagne, Director General de Catastro, del municipio de Cuernavaca, Morelos (a manera de avalúo);

20. Dictamen favorable de adquisición de fecha 22 de marzo de 2016, signado por la Arq. Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del que deriva que el predio materia de análisis, reúne las características de compatibilidad de uso de suelo para el que se requiere, resultando idóneo y necesario para ser destinado al servicio público en

los términos propuestos, es decir, para la generación de los espacios necesarios para el cumplimiento de las actividades del CEMAEM; y

21. Documento técnico con los argumentos que justifican la idoneidad y necesidad del inmueble denominado “Edificio Victoria”, expedido por la Directora General de la CERT y la Secretaria de Cultura, de fecha 26 de mayo de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, del que se desprende la idoneidad del mismo para satisfacer la causa de utilidad pública.

Cabe señalar que el artículo 9 del Reglamento invocado, establece que una vez que del expediente técnico se determine la idoneidad del bien pretendido para la ejecución de la causa de utilidad pública, el Gobernador emitirá el Decreto por el que se realice la declaratoria de utilidad pública, mismo que deberá contener cuando menos, los siguientes elementos: I. La descripción detallada del bien, a fin de que exista certeza jurídica del mismo; II. Las motivaciones y consideraciones de origen que justifiquen y actualicen la causa de utilidad pública; III. El señalamiento de la autoridad que ejecutará la causa de utilidad pública; IV. Los dictámenes, opiniones e informes obtenidos para determinar la idoneidad del bien para el establecimiento o realización de la causa de utilidad pública pretendida; V. La indicación de la oficina en que se encuentra el expediente a fin de que pueda ser consultado por el interesado, y VI. La indicación de los medios de defensa con que cuenta el interesado para manifestar lo que a su derecho convenga, así como los plazos con que cuenta para ello.

El Decreto a que se refiere ese artículo se deberá publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se notificará personalmente a quienes tengan por acreditada la titularidad sobre los bienes que resultarían afectados.

En este orden de ideas, debe quedar de relieve que, del expediente técnico integrado por la CERT, se resuelve que con base en los razonamientos vertidos en la exposición de motivos, el bien inmueble ubicado en calle Ricardo Linares, número 2, esquina con Avenida José María Morelos, colonia Centro, municipio de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-05-010-007 conocido como “Edificio Victoria”, dada su localización, composición y arquitectura, es idóneo y necesario para la ejecución de causas de utilidad pública contenidas en el artículo

2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, derivadas del cumplimiento del objeto encomendado al CEMAEM.

Lo anterior cobra vigencia si se considera que de ejecutarse un proyecto en el inmueble conocido como “Edificio Victoria”, se garantizará no solo un servicio público, sino el derecho humano a la educación y de acceso a la cultura, objetivo que, como ha sido esbozado, satisfará de manera inmediata la necesidad de espacios para la instrucción de los estudiantes del CEMAEM, y mediatamente a la colectividad, como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el Estado debe garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.<sup>12</sup>

Por lo que en suma de las responsabilidades y compromisos con que cuenta el Ejecutivo Estatal y que han sido referidas en este instrumento, con sustento en los artículos 1 y 2 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos es competente para declarar la configuración de las causas de utilidad pública contenidas en el segundo de los mencionados, según corresponda, cito textual:

ARTÍCULO 2.- Son causas de utilidad pública:

I.- El establecimiento, explotación, adecuación o conservación de un servicio público;

II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano;

<sup>12</sup> DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO. [TA]; 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; XII, septiembre de 2012; tesis 1ª. CCVI/2012 (10ª), registro 2001622, pág. 500.

- III.- La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o aeródromos, el embellecimiento, ampliación y sanidad de las poblaciones, así como la instalación de oficinas para el Gobierno del Estado o Municipio;
- IV.- La construcción de centros de transportes, abasto y mercados;
- V.- La conservación de lugares de belleza natural, de antigüedad y objetos de arte, de edificios y monumentos históricos y de las cosas que se consideran como características arqueológicas o históricas de la cultura regional;
- VI.- La satisfacción de necesidades de abasto, víveres y artículos de primera necesidad en casos de guerra o trastorno de la paz pública;
- VII.- El combate de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones y otras calamidades públicas, así como su propagación y prevención;
- VIII.- La defensa de la soberanía y el mantenimiento de la paz pública;
- IX.- La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los recursos naturales y protección del medio ambiente;
- X.- La prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales;
- XI.- La proscripción de los monopolios;
- XII.- La creación, fomento o conservación de empresas para el beneficio de la colectividad;
- XIII.- La creación, ampliación o mejoramiento de centros de población; y
- XIV.- Los demás casos previstos en otros ordenamientos legales.

Por lo que, atendiendo a las necesidades que se han señalado en líneas anteriores, el predio ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007, es necesario para satisfacer las necesidades y hacer más eficiente el cumplimiento del objeto del CEMAEM, no solo en su aspecto educativo, sino además como un foro para la exposición de los propios alumnos y de los artistas del Estado, como una puerta abierta al arte creado por artistas morelenses, ya sea con actividades en música, fotografía, pintura, canto o escultura, así como para la conservación de un edificio de amplio valor artístico y tan emblemático como el "Edificio Victoria".

Sirve de fundamento para lo anterior, las causas de utilidad pública contenidas en las fracciones I, III y V, del citado artículo relativo al establecimiento de un servicio

público, la construcción de escuelas, el embellecimiento de las poblaciones y la conservación de edificios y de las cosas que se consideran como características de la cultura regional.

Como se ha expuesto, dada la naturaleza de la facultad expropiatoria de acto privativo, está sujeta a la condición de que exista una causa de utilidad pública, condición que frente al administrado se traduce en un conjunto de garantías inscritas bajo el rubro de seguridad jurídica, entre las cuales destaca la tramitación de un expediente administrativo, exigido por el artículo 4 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y 7 de su Reglamento, el cual tiene por objeto la individualización de los bienes objeto de dicho acto administrativo, mediante los estudios técnicos, proyectos, planos y demás elementos que cada caso particular exija y adquiere especial relevancia frente al gobernado, porque precisamente esos estudios, planes y proyectos, serán los que expliquen que se prive de su oportunidad a una persona determinada y no a otra distinta de las muchas que integran el conglomerado social.

Dicho en otras palabras, para que la administración pueda expropiar un bien, no basta que sea notoria una necesidad colectiva, sino que se debe demostrar primero que ese bien en particular y no cualquiera otro, es capaz de satisfacer la necesidad colectiva de que se trata; y tal demostración no puede hacerse a priori, sino que requiere de estudios en detalle que concreten las cualidades y características que deben reunir los bienes para que cumplan con el destino al cual van a afectarse.

Mientras la autoridad no integre el expediente técnico correspondiente, no estará en condiciones de identificar los bienes que le son indispensables para cumplir con el fin social que se persigue y, en consecuencia, tampoco podrá justificar que haya expropiado precisamente el inmueble materia de la declaratoria y no cualquiera otro distinto. So pena de que, de no cumplirse con esta garantía, la autoridad estaría en posibilidad de expropiar no únicamente los bienes objetivamente indispensables para satisfacer una necesidad general, sino cualquier cosa que eligiera caprichosa o inclusive arbitrariamente.

En estos términos, la falta de expediente técnico produciría la ilegitimidad del acto expropiatorio, por ausencia de motivos y fundamentos, puesto que al no estar

demostrada la necesidad de ocupar por esta vía la propiedad privada, en modo alguno puede decirse que existe una causa de utilidad pública.

Por lo anterior, como ya se expuso y describió en líneas atrás, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública y 7 de su Reglamento, es que se integró el expediente técnico de expropiación por la CERT, del cual se obtuvo de manera técnica, objetiva y manifiesta, que el inmueble ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro, de esta Ciudad, identificado como "Edificio Victoria", con clave catastral 1100-05-010-007, por su ubicación y características, es el idóneo para satisfacer las necesidades del CEMAEM y de la sociedad morelense.

Ello es así en razón de que dicho edificio, de acuerdo a su construcción, distribución, estado y ubicación, es un inmueble idóneo para su rehabilitación como espacio de carácter educativo y cultural.

Lo cual ensambla armónicamente con el chapitel y la iglesia de San José el Calvario, constituyéndose, así como un elemento cultural y estético sustancial dentro del centro histórico de Cuernavaca.

No resulta ajeno al pueblo de Cuernavaca, que la avenida José María Morelos, fue por mucho tiempo el acceso principal a Cuernavaca, el "Edificio Victoria", así como el Chapitel y la iglesia de San José El Calvario, han sido las edificaciones que marcaban la entrada a la ciudad, que resaltan, además de su antigüedad, por su estética. Edificios emblemáticos reconocidos por la ciudadanía Morelense, y por el Instituto Nacional de Bellas Artes, como de valor artístico.

Al tiempo, no debe pasar inadvertido que actualmente las instalaciones insuficientes que utiliza el CEMAEM, ubicadas en avenida Morelos, número 263, colonia Centro, de esta ciudad, se encuentran en gran cercanía con el inmueble objeto del presente Decreto; lo cual, elemental y lógicamente, abona a la conclusión técnica a que arribó la CERT en el sentido de que el "Edificio Victoria" es idóneo para satisfacer las causas de utilidad pública apuntadas en el cuerpo de

este instrumento; ya que la escasa distancia existente, facilitaría el desplazamiento de los educandos entre un edificio y otro.

En este mismo sentido, adicionalmente, es de hacer notar la cantidad de inmuebles con valor histórico, artístico o, bien, destinados a actividades culturales o educativas, a lo largo de la avenida Morelos, por lo que el tramo comprendido desde la calle Cuauhtemotzín, a la calle Virginia Fábregas -límite del polígono del Centro Histórico- podría constituir un corredor cultural integrado por los siguientes inmuebles:

- a) Parque Revolución, en calle Netzahualcóyotl, sin número, esquina con 20 de noviembre, construido en el siglo XVI, utilizado actualmente como parque.
- b) Antigua casa del árbol, en avenida Morelos, número 253 construida en el siglo XIX, utilizada como casa habitación actualmente.
- c) Antiguo Hospital Civil, construido en el siglo XIX, ubicado en avenida Morelos número 263, ahora utilizado por el CEMAEM.
- d) Templo y antiguo convento de la Asunción, construido en el siglo XVI, en avenida Morelos, sin número, uso actual templo religioso.
- e) Presidencia municipal, es un edificio del siglo XIX, ubicado en avenida Morelos, número 265, ahora Museo de la Ciudad, con diversas actividades culturales y artísticas, así como salas de exposición.
- f) El cuartel militar, construido entre el siglo XIX y el XX, ubicado en avenida Morelos, número 275, ahora utilizado como el Museo de Arte Indígena.
- g) Chapitel, construido en el siglo XVI, ubicado en avenida Morelos, sin número, utilizado actualmente como capilla.
- h) Casa habitación, construida en el siglo XIX, ubicada en calle Morrow, número 22, sin uso actual.
- i) Jardín Borda, construido en el siglo XVIII, ubicado en avenida Morelos, número 271, utilizado actualmente como museo, con diversas actividades culturales y artísticas, así como salas de exposición.
- j) Casa Habitación, construida en el siglo XX, ubicada en avenida Morelos, número 132, cuyo uso actual es casa habitación.
- k) Jardín San Juan, construido entre el siglo XVIII y el XX, ubicado en calle Santos Degollado esquina con avenida Morelos, sin número, cuyo uso actual es jardín público.

- l) Teatro Morelos, construido entre el siglo XIX y el XX, ubicado en avenida Morelos, número 262, uso actual teatro y cine.
- m) Templo Guadalupe, construido en el siglo XVIII, ubicado en avenida Morelos, número 273, uso actual templo religioso.
- n) Antiguo Edificio del Obispado, construido en el siglo XIX, ubicado en avenida Morelos, número 180, usado actualmente como Centro Cultural Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- o) Colegio Cristóbal Colón, ubicado en avenida Morelos, número 345, utilizado actualmente como escuela.
- p) Museo de la Fotografía “El Castillito”, ubicado en calle Agustín GÜemes, sin número, utilizado actualmente como museo.
- q) Parroquia de San José “El Calvario”, construido en el siglo XVI, ubicado en avenida Morelos esquina con Agustín GÜemes, sin número, utilizado actualmente como templo religioso.

Dichos inmuebles, además, son espacios de gran utilidad para la formación de los estudiantes del CEMAEM, en razón de que algunos de ellos sirven como foros, para que los estudiantes expongan su trabajo, lo que se traduce también en la paulatina sensibilización de la sociedad morelense hacia las expresiones artísticas y culturales, y promover los derechos humanos, en cumplimiento a las directrices constitucionales y convencionales.

Asimismo, la idoneidad del inmueble empata con el establecimiento de una eventual galería de arte para el público en general, en la cual se pudieran exhibir creaciones de alumnos y docentes del CEMAEM, en un beneficio para los morelenses y visitantes de la Entidad, así como para los propios alumnos, en razón del contacto directo que se generará con la comunidad, como el fin último de su obra.

No puede negarse que la ejecución de la causa de utilidad pública por parte de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, a través del CEMAEM en el inmueble materia del presente Decreto, abonará al desarrollo comercial de la zona, en razón de que los locatarios del área, se verían ampliamente beneficiados con estas actividades, ante el incremento de los visitantes a la zona, en una relación exponencial que se afianzaría con el paso del tiempo.

Un atractivo indirecto derivado de la idoneidad técnica determinada sobre el “Edificio Victoria” para las causas de utilidad pública apuntadas, es el turismo y la sustentabilidad; ello en razón de que complementaría también la reciente propuesta del suscrito titular del Poder Ejecutivo consistente en establecer Ecozonas en beneficio de los habitantes y visitantes de Morelos, mismas que se verán enriquecidas con la participación de alumnos y futuros artistas de Morelos.

Iniciativa que se ha convertido en texto de ley, dada la aprobación por parte del Congreso del Estado del Decreto número ciento veinticinco, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintas leyes estatales en materia de Ecozonas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, de 08 de diciembre de 2015.

Por ello y derivado de las características con que cuenta el inmueble identificado como “Edificio Victoria”, resulta de sumo interés para el Poder Ejecutivo a mi cargo, no solo destinarlo para el beneficio de la colectividad, sino preservarlo y realizar en él funciones estratégicas de interés público en beneficio de la educación, la cultura, el paisaje urbano y la sociedad en general, como las que corresponden al objeto del organismo público descentralizado CEMAEM, por lo que será la administración pública estatal, en ejercicio de las atribuciones con que cuenta, quien a través del citado organismo auxiliar, sectorizado a la Secretaría de Cultura, quien en función de sus atribuciones, ejecutará la causa de utilidad pública en comento.

Finalmente, debe decirse que del expediente técnico al que se ha aludido, se desprenden datos de identificación del actual propietario del bien inmueble materia del presente instrumento; sin embargo, los mismos se omiten a fin de no violentar en su perjuicio la prerrogativa constitucional atinente de protección de sus datos personales.

Por todo lo expuesto y con fundamento; tengo a bien a expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RICARDO LINARES NÚMERO 2, ESQUINA CON AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS, DIRECCIÓN ANTES CONOCIDA COMO CALLE ALPUCHE NÚMERO 11 Y 68**

## **DE AVENIDA MORELOS, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 1100-05-010-007**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Derivado de los estudios realizados para la integración del expediente técnico por parte de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, respecto del inmueble ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007, se declara adecuado, idóneo y necesario por su ubicación, cercanía, características técnicas y arquitectónicas para satisfacer las necesidades de espacio para la prestación de los servicios del Organismo Público Descentralizado Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como causa de utilidad pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se actualizan las causas de utilidad pública previstas en las fracciones I y III del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, dada la necesidad de mayores espacios físicos o instalaciones para el cumplimiento del objeto del Organismo Público Descentralizado denominado Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, Entidad Paraestatal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por las razones y en los términos señalados en la exposición de motivos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con base en los razonamientos contenidos en la exposición de motivos del presente Decreto, la conservación del inmueble denominado "Edificio Victoria", ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007, actualiza la causa de utilidad pública prevista en la fracción V del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.** En absoluto respeto al derecho de audiencia y legalidad, notifíquese personalmente a la persona titular del bien inmueble referido, el contenido del presente instrumento, así como el plazo y forma para manifestar lo

que a su derecho convenga, en el domicilio que se desprenda de las constancias correspondientes.

En caso de que el domicilio de mérito no corresponda a la persona titular del bien inmueble, o bien, se llegare a desconocer su domicilio o localización, deberá efectuarse la notificación del presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 9, último párrafo, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, en relación con la fracción VI del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, emplácese a la parte interesada para que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se le notifique personalmente este Decreto, manifieste ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que se estimen pertinentes conforme a la normativa aplicable.

En caso de que se notificara el presente Decreto en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, el plazo concedido al interesado será de treinta días naturales posteriores a la segunda publicación del presente instrumento que se llegare a realizar en vía de notificación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Hágase del conocimiento al propietario de dicho inmueble, que el expediente técnico correspondiente, se encuentra a su disposición para consulta en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, con domicilio en avenida Vicente Guerrero, número 1993, colonia San Cristóbal, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62230.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, dé debido cumplimiento y seguimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la Secretaría de Gobierno podrá convenir la ocupación previa de los bienes objeto de una declaratoria de utilidad

pública con las personas que acrediten la titularidad de los mismos, en tanto se decreta la expropiación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

**TERCERA.** Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Notifíquese personalmente al propietario de dicho inmueble, en términos de la normativa aplicable el presente decreto.

**QUINTA.** Se instruye a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a coadyuvar con la Secretaría de Gobierno y demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los tres días del mes de junio de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DE CULTURA**

**CRISTINA FAESLER BREMER**

**LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**PATRICIA IZQUIERDO MEDINA**



Decreto por el que se emite la Declaratoria de utilidad pública con relación al inmueble ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con Avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de Avenida Morelos, colonia Centro, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN  
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
RÚBRICAS.**